

Informe secretarial, Veintidós (22) de marzo de 2024

Señora Juez, pasa al despacho la acción de tutela de la referencia, en atención a que considero que es necesario vincular también a la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO. Sírvase proveer.

HERNANDO ESTRADA SULBARAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carepa - Antioquia, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Decisión:: : ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO
Accionante : JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA; SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
: CAREPA, ANTIOQUIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA,
ANTIOQUIA,
Vincula : URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO
Derecho : Vivienda digna.
Radicado : 05-147-40-89-001-2024-00202-00 (116).
A. INT. 0545

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente es necesario vincular al contradictorio al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO para que se pronuncie frente a la presente solicitud de amparo, acorde con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, a quien se le notificará las decisiones correspondientes, y se le hará los requerimientos inherentes al presente diligenciamiento.

Consecuente, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Vincular al contradictorio, al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO, ordenándose notificarles, no sólo la presente decisión sino también la admisión de la tutela, e, igualmente, dar traslado de la demanda de la acción constitucional.

Segundo: Advertir a las vinculadas, que dispone **de un término de un (01) día**, contado a partir del momento de la notificación, para que dé respuesta a la presente solicitud de amparo, y rinda un informe detallado acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela y aporte las pruebas que tenga en su poder e interesen al presente diligenciamiento.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz art. 16 decreto 2591-1991. De otra parte, por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA

OFICIO 1097

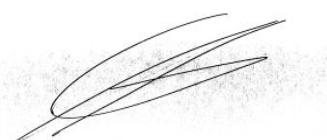
Carepa-Antioquia, veintidós (22) marzo de 2024

SEÑOR:
REPRESENTANTE LEGAL
URBANIZACION CAPURGANA

Decisión: ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO
Accionante : JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA; SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
: CAREPA, ANTIOQUIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA,
ANTIOQUIA,
Vincula URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO
Derecho : Vivienda digna.
Radicado : 05-147-40-89-001-2024-00202-00 (116).
A. INT. 545

Por medio del presente notifíco, que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, se resolvió dentro de la tutela de la referencia, vincularse al contradictorio al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO ordenándose notificarles, no sólo la presente decisión sino también la admisión de la tutela, e, igualmente, dar traslado de la demanda de la acción constitucional. Para lo cual dispone de un término de un (01) día, contado a partir del momento de la notificación, para que rinda y aporte las pruebas que tenga en su poder sobre los hechos que se relatan en la acción de tutela.

Remitir la respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal De Carepa ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co



HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA

OFICIO 1098

Carepa-Antioquia, veintidós (22) marzo de 2024

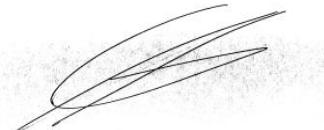
SEÑOR:

EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO

Decisión: ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO
Accionante : JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA; SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
: CAREPA, ANTIOQUIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA,
ANTIOQUIA,
Vincula URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO
Derecho : Vivienda digna.
Radicado : 05-147-40-89-001-2024-00202-00 (116).
A. INT. 545

Por medio del presente notifico, que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, se resolvó dentro de la tutela de la referencia, vincularse al contradictorio al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO ordenándose notificarles, no sólo la presente decisión sino también la admisión de la tutela, e, igualmente, dar traslado de la demanda de la acción constitucional. Para lo cual dispone de un término de un (01) día, contado a partir del momento de la notificación, para que rinda y aporte las pruebas que tenga en su poder sobre los hechos que se relatan en la acción de tutela.

Remitir la respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal De Carepa ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jpmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co



HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAREPA, ANTIOQUIA

Decisión: ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO
Accionante : JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA; SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
: CAREPA, ANTIOQUIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA,
ANTIOQUIA,
Vincula : URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO
Derecho : Vivienda digna.
Radicado : 05-147-40-89-001-2024-00202-00 (116).
A. INT. 545

AVISO DE TUTELA

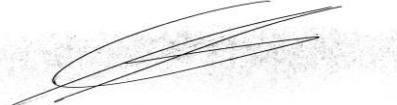
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAREPA- ANTIOQUIA, POR
MEDIO DEL PRESENTE,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, se resolvió dentro de la tutela de la referencia, vincularse al contradictorio al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO ordenándose notificarles, no sólo la presente decisión sino también la admisión de la tutela, e, igualmente, dar traslado de la demanda de la acción constitucional. Para lo cual dispone de un término de un (01) día, contado a partir del momento de la notificación, para que rinda y aporte las pruebas que tenga en su poder sobre los hechos que se relatan en la acción de tutela.

Remitir la respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal De Carepa ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija este aviso el día de hoy 22 de marzo de 2024, las 16:00 Horas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado al juzgado, además, se anexa traslado de escrito de tutela, auto admisorio de tutela y auto que ordena la publicación de aviso.



Hernando Estrada Sulbaran
Secretario

H/es.

Informe secretarial, Veintidós (22) de marzo de 2024

Señora Juez, pasa al despacho la acción de tutela de la referencia, en atención a que considero que es necesario vincular también a la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO. Sírvase proveer.

HERNANDO ESTRADA SULBARAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carepa - Antioquia, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Decisión:: : ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO
Accionante : JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA; SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
: CAREPA, ANTIOQUIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA,
ANTIOQUIA,
Vincula : URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO
Derecho : Vivienda digna.
Radicado : 05-147-40-89-001-2024-00202-00 (116).
A. INT. 0545

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente es necesario vincular al contradictorio al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO para que se pronuncie frente a la presente solicitud de amparo, acorde con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, a quien se le notificará las decisiones correspondientes, y se le hará los requerimientos inherentes al presente diligenciamiento.

Consecuente, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Vincular al contradictorio, al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO, ordenándose notificarles, no sólo la presente decisión sino también la admisión de la tutela, e, igualmente, dar traslado de la demanda de la acción constitucional.

Segundo: Advertir a las vinculadas, que dispone **de un término de un (01) día**, contado a partir del momento de la notificación, para que dé respuesta a la presente solicitud de amparo, y rinda un informe detallado acerca de los hechos objeto de la presente acción de tutela y aporte las pruebas que tenga en su poder e interesen al presente diligenciamiento.

Tercero: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz art. 16 decreto 2591-1991. De otra parte, por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA

OFICIO 1097

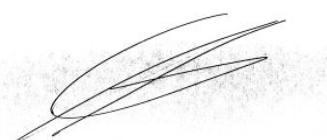
Carepa-Antioquia, veintidós (22) marzo de 2024

SEÑOR:
REPRESENTANTE LEGAL
URBANIZACION CAPURGANA

Decisión: ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO
Accionante : JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA; SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
: CAREPA, ANTIOQUIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA,
ANTIOQUIA,
Vincula URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO
Derecho : Vivienda digna.
Radicado : 05-147-40-89-001-2024-00202-00 (116).
A. INT. 545

Por medio del presente notifíco, que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, se resolvió dentro de la tutela de la referencia, vincularse al contradictorio al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO ordenándose notificarles, no sólo la presente decisión sino también la admisión de la tutela, e, igualmente, dar traslado de la demanda de la acción constitucional. Para lo cual dispone de un término de un (01) día, contado a partir del momento de la notificación, para que rinda y aporte las pruebas que tenga en su poder sobre los hechos que se relatan en la acción de tutela.

Remitir la respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal De Carepa ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co



HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA

OFICIO 1098

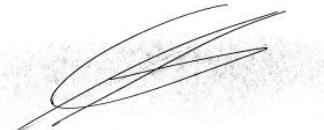
Carepa-Antioquia, veintidós (22) marzo de 2024

SEÑOR:
EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO

Decisión: ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO
Accionante : JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA; SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
: CAREPA, ANTIOQUIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA,
ANTIOQUIA,
Vincula : URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO
Derecho : Vivienda digna.
Radicado : 05-147-40-89-001-2024-00202-00 (116).
A. INT. 545

Por medio del presente notifico, que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, se resolvó dentro de la tutela de la referencia, vincularse al contradictorio al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO ordenándose notificarles, no sólo la presente decisión sino también la admisión de la tutela, e, igualmente, dar traslado de la demanda de la acción constitucional. Para lo cual dispone de un término de un (01) día, contado a partir del momento de la notificación, para que rinda y aporte las pruebas que tenga en su poder sobre los hechos que se relatan en la acción de tutela.

Remitir la respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal De Carepa ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jpmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co



HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAREPA, ANTIOQUIA

Decisión: ORDENA VINCULAR AL CONTRADICTORIO
Accionante : JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA; SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE
: CAREPA, ANTIOQUIA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA,
ANTIOQUIA,
Vincula : URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO
Derecho : Vivienda digna.
Radicado : 05-147-40-89-001-2024-00202-00 (116).
A. INT. 545

AVISO DE TUTELA

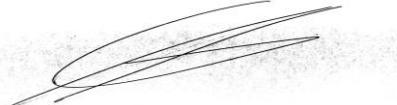
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAREPA- ANTIOQUIA, POR
MEDIO DEL PRESENTE,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, se resolvió dentro de la tutela de la referencia, vincularse al contradictorio al representante legal de la URBANIZACION CAPURGANA y al señor EDGAR DE JESÚS OROZCO JURADO ordenándose notificarles, no sólo la presente decisión sino también la admisión de la tutela, e, igualmente, dar traslado de la demanda de la acción constitucional. Para lo cual dispone de un término de un (01) día, contado a partir del momento de la notificación, para que rinda y aporte las pruebas que tenga en su poder sobre los hechos que se relatan en la acción de tutela.

Remitir la respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal De Carepa ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija este aviso el día de hoy 22 de marzo de 2024, las 16:00 Horas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial asignado al juzgado, además, se anexa traslado de escrito de tutela, auto admisorio de tutela y auto que ordena la publicación de aviso.



Hernando Estrada Sulbaran
Secretario

H/es.

Carepa, 12 de marzo de 2024

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Carepa, Antioquia

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	JAIRO DE JESÚS HINCAPIÉ VILLEGAS
ACCIONADO	SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAREPA,ANTIOQUIA
DERECHO VULNERADO	VIVIENDA DIGNA

JAIRO DE JESÚS HINCAPIÉ VILLEGAS, mayor de 56 años de edad, alfabeto, domiciliado en Carepa, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71697045, actuando en nombre propio, con el debido respeto, me digno presentar esta acción de tutela, con base en el artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia, con base en los siguientes:

Hechos

Primero: La situación que me digno narrar me afecta a mi y a toda una comunidad. Hace 31 años el municipio de Carepa, Antioquia, expidió un permiso de venta, mediante la RESOLUCION 004 DEL 16-01-1993 ALCALDIA MPAL DE CAREPA, para la Urbanización Capurganá.

Segundo: La comunidad confiada al ver los documentos firmados por las entidades del Estado, procedió a comprar lotes de terreno en dicha urbanización Capurganá.

Tercero: Todos los propietarios tenemos escrituras públicas registradas, pero no hemos podido tomar posesión de los predios, porque no nos permite el municipio de Carepa, construir viviendas dignas para habitar con nuestras familias.

Cuarto: Soy propietario del lote 4 de la manzana 2 de la URBANIZACION CAPURGANA del municipio de Carepa, con folios de matrículas inmobiliarias 008.19608, los adquirí por compra a Edgar de Jesús Orozco Jurado, mediante la escritura 1615 del 13 de diciembre de 2006 otorgada en la notaría única de Carepa, Antioquia, debidamente registrada en la competente oficina de registro de instrumentos públicos de Apartadó, Antioquia.

Quinto: La Secretaría de Hacienda, nos cobra la tarifa máxima del 33% como castigo, por ser, según ellos "lotes de engorde", cuando la realidad es que no nos conceden la licencia de construcción por no tener urbanismo, servicios públicos, y no entiendo como pueden perjudicar a tantas personas privándolas de tener una vivienda digna, pero si le dieron licencia de construcción al supermercado ARA.

Sexto: También invoco el derecho a la igualdad entre iguales, porque tan propietario es Ara como lo soy yo y el resto de la comunidad de la urbanización Capurganá.

Séptimo: Con los años que han transcurrido en esta situación de la Urbanización Capurganá, ya es justo que el Municipio de Carepa, en cabeza del alcalde y sus

respectivas secretarías tomen cartas en el asunto, ya que el predio de mayor extensión fue loteado mediante la escritura 159 del 19-02-1992 otorgada por la Notaría Única de Chigorodó, con su respectivo permiso venta.

Octavo: Ahora somos propietarios con escrituras públicas registradas en instrumentos públicos de Apartadó, escrituras que podemos mandar a enmarcar y colgarlas en la pared para no perder la esperanza de que alguno de nuestros descendientes puedan ver materializado un sueño de una vivienda digna, ya que parece que a los que compramos no nos tocó, pero las esperanzas últimas las tenemos en usted señor Juez, ya que somos quienes sufrimos las consecuencias de los errores de la Administración Municipal de Carepa, Antioquia. El urbanizador cogió su dinero y se fue, la Secretaría de hacienda feliz cobrándonos impuestos costosísimos, lo máximo permitido por la ley, el 33%, y nosotros incurriendo en un empobrecimiento sin causa.

PRETENSIONES

Primero: Con base en los anteriores hechos, solicito con el debido respeto, ordenar a la Secretaría de Planeación Municipal, expida las licencias de construcción de las viviendas.

Segundo: Proceda el Municipio de Carepa a dar solución al urbanismo.

Tercero: Ordenarle a la Secretaría de Hacienda se abstenga de cobrarnos impuestos predial con esa tarifa tan exorbitante del 33%, hasta tanto nos concedan las licencias de construcción.

SUSTENTO NORMATIVO

Artículo 86 de la constitución nacional.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por el mismo derecho fundamental.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en Calle 25 #79-232 Belén la palma, ciudad de Medellín, departamento Antioquia, celular 3006520857, e-mail: jairode1968@hotmail.com.

Atentamente,



JAIRO DE JESÚS HINCAPIE VILLEGAS

Cédula 71697045



MUNICIPIO DE CAREPA

NIT: 890.985.316-8
Dirección: Calle 77 N° 76-63
Teléfono: 823 65 81
Email: hacienda@carepa-antioquia.gov.co

Si, esta factura tiene cuentas vencidas, aplica interés diario x mora a la tasa vigente, Segun Artículo 141 Ley 1607 de 2012, artículo 635 del E.T. y Circular 003 DIAN de 2013. "En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1111 de 2006; Modificado por el artículo 58 de la ley 1430 de 2010, la presente Factura del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Carepa"

PROPIETARIO: JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
C.C o NIT : 71697045
DIRECCION DE COBRO: CL 71B N 68A-10 LO4 MZ 02 UR C

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 1735948

RECUERDA ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE ESTA FACTURA ANTES DE PAGAR

PERIODO FACTURACIÓN

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2023

I PAGUE SIN RECARGO: 31/03/2023

PAGUE CON RECARGO: 31/03/2023

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 03/02/2023 23:49:30

Detalle de Factura

Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluos	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
1010140450000200000000	CL 71B N 68A-10 LO4 MZ 02 UR CAPURGANA	12	10.715.659,00	100,00%	0	33	88.404,00	113.943,00



MAR 29 2023 17:30:28 RBMCT 9.61
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CONSUMO BEL
CRA 80 20A 171
UNICO 3007027307 TER: 999N1244
RECIBO: 068571 RRC: 098521
CONVENIO: 32833 APRO: 919980
UN CAREPA IMP PREDI
REF: 2010001735948
VALOR \$ 361.303

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento esté correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Consérve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Período	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
88.404,00	0,00	0,00	15.614,00	104.018,00
4.018,00	0,00	0,00	708,00	4.726,00
4.420,00	0,00	0,00	779,00	5.199,00
96.842,00	0,00	0,00	17.101,00	113.943,00

O
S BANCARIOS
OV.CO

Detalle del descuento

Valor sin Descuento	Valor Descuento	Total a Pagar
404.469	43.166	361.303

el no recibida no lo exime del pago.
podrá efectuar el pago.
la Tasa Máxima Legal.
os, después de su expedición.

Acuerdo de Pago

Número: Vencidas: Valor:

361.303,00

Total Factura Trimestre: 113.943,00

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL (Circular del 17/10/2018 Rad. K2018090000397 Catastro Departamental de Antioquia).

RECUERDA QUE PARA SOLICITAR PAZ Y SALVO SE DEBE CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA FACTURA AÑO (VIGENCIA)



Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos.

Fecha de impresión: martes, 28 de marzo de 2023, siendo las: 8:33:49

--Contribuyente--



MUNICIPIO DE CAREPA

NIT: 890.985.316-8
Dirección: Calle 77 N° 76-63
Teléfono: 823 65 81
Email: hacienda@carepa-antioquia.gov.co

PROPIETARIO: JAIRO DE JESUS HINCAPIE VILLEGAS
C.C o NIT : 71697045
DIRECCION DE COBRO: CL 71B N 68A-10 LO4 MZ 02 UR C

Total Factura Trimestre: 113.943,00



(415)7709998018068(8020)1010001735948(3900)0000113943(96)20230331

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Tesorería--

FACTURA No 1735948

PERIODO FACTURACIÓN

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2023

I PAGUE SIN RECARGO: 31/03/2023

PAGUE CON RECARGO: 31/03/2023

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 03/02/2023 23:49:30

Total Factura Año: 361.303,00



(415)7709998018068(8020)2010001735948(3900)0000361303(96)20230331

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos.